

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EJECUTIVO RAD. 2021-134

Jenny Patricia Torres <abg.jennytorres@gmail.com>

Mar 27/07/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EJECUTIVO RAD. 2021-134.pdf;

Jenny Patricia Torres Ferreira

abg.jennytorres@gmail.com

Tel. 3124865375



Libre de virus. www.avast.com



Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí

E.S.D.

REFERENCIA	Proceso ejecutivo Rad. 2021-134
DEMANDANTE	María Alejandra Gómez Rojas y otros
DEMANDANDO	Teresa Oróstegui y otros
ASUNTO	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 23 de julio de 2021 únicamente respecto al no decreto de intereses remuneratorios.

JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.557.083 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional número 262.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosataria para el cobro judicial, acudo a su Despacho dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2021**, únicamente en lo referente a no librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios, argumentos que expongo en los siguientes términos:

El Despacho, para no acceder a librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios indica lo siguiente *“observadas las pretensiones, en referencia a la solicitud de INTERESES REMUNERATORIOS, advierte esta entidad judicial que no hay lugar a decretarlos, como quiera que estudiado el cuerpo de las letras de cambio Nros. 001, 002 y 003, se evidencia que no se pactó que debían reconocerse por parte del deudor dichos réditos, es decir, no se pactó la causación de intereses de plazo. Asimismo, no obra prueba que demuestre que los títulos valores hayan nacido a la vida jurídica como consecuencia de un negocio mercantil y que sobre el mismo haya de pagarse réditos del capital, ello conforme lo preceptuado en los arts. 884 y 1163 del C.co”*.

Si bien es cierto, en los títulos valores que se presentaron para el cobro no se plasmó el porcentaje que se debía por concepto de intereses remuneratorios, no quiere ello significar que no se deban, pues el artículo 884 del Código de Comercio estipula que en los negocios mercantiles al ellos no pactarse será el bancario corriente, luego entonces, si los mutuos hacen parte o no de un negocio mercantil, que valga decir de paso sí lo son, es cuestión que se debe discutir al interior del proceso y a través de la resolución de las excepciones que exponga el demandado y no como lo hace la providencia atacada, sin garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del que gozan las actuaciones judiciales; frente a ello debo indicar que me causa gran extrañeza que el Despacho judicial le edifique la defensa al demandado, no, esta no es la función del operador judicial, es el demandado quien con la proposición de su defensa, en el término legal para ello, alegue que éstos emolumentos no se pactaron, sustentar y probar el por qué no se deben.

Ahora, en verdad en el Código Civil no existe presunción general de onerosidad de las obligaciones de dinero pues las obligaciones que tienen por objeto capital solo causan interés durante el plazo si



así se estipula “stipulatio usurariun”, es decir, la ley no suple el silencio de las partes haciendo fructificar la obligación, empero **también es cierto que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Código de Comercio, el mutuo es “un acto mercantil”¹, y tanto es así que es un acto mercantil que precisamente la regulación de los títulos valores -letra de cambio- se encuentran contenidas en él.**

De acuerdo con lo anterior, solicito al despacho se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios tal como lo solicité en el escrito de demanda y a la tasa máxima legal regulada por la superintendencia Financiera, de lo contrario, se conceda el recurso de apelación que en subsidio radico.

Igualmente, y en el entendido que no se ataca el decreto de medidas cautelares, por secretaría se libren las comunicaciones pertinentes.

De la señora juez,

JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA

CC 63.557.083 de Bucaramanga

T.P. 262.833 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. Son mercantiles para todos los efectos legales:

(...)

3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés (...)

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2016-0052

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Mar 3/08/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri <j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (347 KB)

J02PM SAN VICENTE JOSE GOMEZ SERRANO VS LUIS ALFREDO RINCON 2016-0052 LIQ.pdf;

GUSTAVO DIAZ OTERO
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucuri

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE JOSE GOMEZ SERRANO CONTRA LUIS
ALFREDO RINCON. RAD. No. 2016-0052**

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de esta vecindad, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S. de la J. y C.C. No.5.795.162 expedida en Zapatoca, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito, en forma atenta solicito lo siguiente:

Ruego se sirva aprobar la siguiente liquidación de crédito:

Capital \$3.937.000.00	
Liquidación anterior	\$9.215.985.00
Intereses moratorios con sus respectivas variaciones	
Desde el 01-02-2020 hasta 31-08-2021	\$1.497.337.00
TOTAL LIQUIDACION	\$10.713.322.00

Ruego se sirva correr el correspondiente traslado.

Anexo la liquidación con sus respectivas variaciones.

Del Señor Juez atentamente,



GUSTAVO DIAZ OTERO
T.P. 33.229 del C. S. de la J.
C.C. No. 5.795.162 de Zapatoca
02/08/2021

GUSTAVO DIAZ OTERO
ABOGADO

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 3.937.000,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,06%	2,09%	\$79.475
\$ 3.937.000,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	24,93%	2,08%	\$84.518
\$ 3.937.000,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,62%	2,05%	\$80.787
\$ 3.937.000,00	1-may-20	31-may-20	31	18,77%	28,16%	24,03%	2,06%	\$83.811
\$ 3.937.000,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	23,95%	2,00%	\$78.575
\$ 3.937.000,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	23,95%	2,00%	\$81.195
\$ 3.937.000,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,15%	2,01%	\$81.878
\$ 3.937.000,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,22%	2,02%	\$79.470
\$ 3.937.000,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	23,92%	1,99%	\$81.088
\$ 3.937.000,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,62%	1,97%	\$77.484
\$ 3.937.000,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,16%	1,93%	\$78.530
\$ 3.937.000,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,00%	1,92%	\$77.963
\$ 3.937.000,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,26%	1,94%	\$71.223
\$ 3.937.000,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,10%	1,93%	\$78.328
\$ 3.937.000,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	22,98%	1,92%	\$75.408
\$ 3.937.000,00	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	22,88%	1,91%	\$77.557
\$ 3.937.000,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	22,86%	1,91%	\$75.015
\$ 3.937.000,00	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	22,83%	1,90%	\$77.394
\$ 3.937.000,00	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	22,90%	1,91%	\$77.638
CAPITAL								\$ 3.937.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS								\$ 1.497.337
TOTAL								\$ 5.434.337